

Leg. 6

Nº 65

Prop.<sup>ta</sup> del Sr. Diaz Canaja sobre que los  
pueblos libres de la provincia de Leon  
pertenezcan en la parte judicial a la  
Audiencia de Asturias.

Al Secretario interino del Dep.<sup>o</sup> de Gracia y Justicia

Las Cortes generales extraordinarias han re-  
suelto se pase al Consejo de Regencia, la ad-  
funda copia de lo expuesto por el Sr. Diputado  
D. Joaquin Diaz Canes, con motivo de la  
~~presidencia tomada por el anterior consejo~~  
~~de Regencia~~ a estar prevenido que los Pue-  
blos libres de la <sup>Provincia</sup> de Leon, a quienes repre-  
senta, dependan en la administracion de  
justicia de la Audiencia de la Coruna, pa-  
ra que S. A. en vista de los antecedentes  
de esta materia provea lo q. crea con-  
veniente. Lo comunicamos al S. A. y adven-  
ta las Cortes para inteligencia al Consejo de  
Reg.<sup>a</sup> y su cumplimiento.

Dios D. Cadiz 17 de Mayo de 1811

En sesión de 12 de Oct. de 1811.

Señor.

La desgraciada ocupacion por el enemigo de los dos Chancillerias del Reyno hizo q. el antiguo Consejo de Regencia fijase su atencion sobre los Pueblos libres de la respectiva jurisdiccion de ellas en orden a la Administracion de Justicia, y los agregase provisionalmente alas Audiencias de Valencia y la Comuña.

A esta se agregaron entre otros todos los de la Provincia de Leon que pertenecian a Valladolid, sin duda porque se creyo equivocadamente que aquel era el Tribunal Superior mas inmediato, de lo que es una buena prueba el haver agregado tambien ala misma Audiencia los Pueblos del Principado de Asturias, sin embargo de que existia al mismo tiempo su propia Audiencia, que havia emigrado de Oviedo. Luego q. el Gobierno adquirio esta noticia, ordeno el anterior repartim<sup>to</sup> en quanto al Principado, dejando su Tribunal con la misma jurisdiccion q. tenia, pero no tuvo presente que siendo la Provincia de Leon particularmente en la parte que ha estado y esta libre, limitrofe con el Principado en quasi todos sus puntos como lo demuestra el Mapa, debia ser el Tribunal Superior

de éste mucho mas apropiado que el de Galicia  
para todos los Pueblos de las Montañas de Leon  
y aun las de Santander por su conocida ma-  
yor proximidad, y doble menor distancia.  
por lo mismo

Pido A. V. M. que reformando la distribucion hecha  
por el antiguo Consejo de Regencia mande  
o decrete que los Pueblos libres de la Prov.<sup>a</sup>  
de Leon, y aun todos los de mas de aquella  
parte de Castilla que pertenecen a la Cham-  
cilleria de Valladolid se consideren agrega-  
dos para la administr.<sup>on</sup> de just.<sup>a</sup> a la Audien-  
cia de Asturias mientras aquella perman-  
ezca ocupada, y no mas. R. Isla de Leon  
12. de Enero de 1818.

Señor

Joaquín Díaz Cansejo

Se la Comisión de Justicia

Dueñas

Luzan

Goyanes

Navarro

Moragues.

La Comisión de Justicia

ha visto la propo-

sición hecha por el señor

D. Joaquín Díez Canesa

sobre el los Pueblos

libres de la Provincia

de Leon y los de aque-

lla parte de Castilla que

pertenecen a la Chan- cillería de Valladolid se

consideren agregados pa-

ra la administración

de Justicia a la Audien-

cia de Asturias mien-

tra la Chancillería per-

manezca ocupada.

Et fait accès à

Se dio Cuenta en la Sesión pública del día

14 de Mayo de 1811 y las Cortes suspendieron su decisión para el día

de mañana a propuesta del Sr. Santa-

Naf

Se dio cuenta en la Sesión pública del día

16. de Mayo de 1811. y los Tribunales para  
las Cortes resolvieron la administracion de  
que la proposicion del Justicia es uno de los  
for. Canesca pase al Con-razos mas intimos de  
sejo de Rep<sup>a</sup>. para que la Sincidad y q<sup>l</sup> mas  
en vista de los anteced. contribuyen a la felici-  
de esta materia provea cidad y tranquilidad  
lo q<sup>l</sup> crea conveniente a los Ciudadanos, y

Hecho en 17 de Mayo de 1811.  
acompañando copia

Por lo mismo cree la  
Comision q<sup>l</sup> no se uni-  
ta otras reflexiones en  
su apoyo la proposi-  
cion de V. Canesca  
para ser recomendable  
y digna de ser apro-  
bada.

Los Pueblos q<sup>l</sup> el  
Reyno de Leon y de  
Castilla inmediatos  
a la Audiencia de

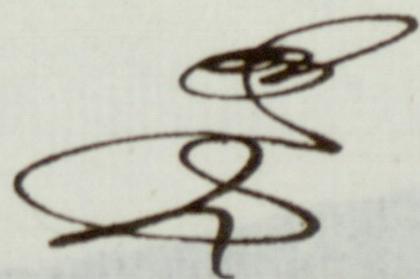
Principado de Asturias  
que durante la ocupa-  
cion de Valladolid  
pueden acudir a la Chan-  
celleria en sus pleitos  
Deben tener Tribunal  
Territorial Señalado  
al fante y determinar  
sus contornos Judi-  
ciales, y ninguno pue-  
de entender en ellos  
con mayores ventajas  
que el mas inmediato  
mientras subsistan  
las circunstancias de  
la ocupacion por los  
Enemigos, pero para  
evitar confusion de  
orden y arbitrariedad

Des debera señalarse  
los Pueblos o territorio  
comprehenidos en  
la providencia.

Por estas consideracio-  
nes es necesario la  
Comision de q<sup>ta</sup> se apue-  
be S. N. M. la propo-  
sicion al Señor Canesca  
y q<sup>ta</sup> se remita copia al  
Consejo de Regencia  
para q<sup>ta</sup> se vea y de-  
termine los Pueblos del  
Reyno de Leon y de la  
Villa q<sup>ta</sup> debera acudir  
a la Audiencia del Prin-  
cipado de Asturias por  
ahora a q<sup>ta</sup> se les ad-  
ministre Justicia en  
sus pleitos difencias  
y contiendas Justicia

los mientras q[ue] la  
Chancilleria en Na-  
vabid se ha[ya] ocupa-  
da por los criminales,  
y para q[ue] de al p[re]s-  
ente tiempo las dispo-  
siciones oportunas  
para q[ue] aquellos Pue-  
blos lo tengan en con-  
dub.

V. M. resolvera lo  
q[ue] estime convenient-  
e. Cadix 13 de Abril  
1888.



Señor.

E

El caracter de Español honrado sin otros respetos, creo me autoriza para hablar á V. M., y manifestarle un mal que pide pronto remedio, y en gran parte contribuye á los muchos que padece la Provincia.

Esta vuestra Audiencia se compone de un Presidente, y quatro jueces, con un Fiscal. El Presidente se halla hace tiempo en Galicia, y no vendrá segun se dice hasta q. los franceses ebaquien el Principado, en que ni piensan, ni se piensa al parecer por los que pueden, y deben hablar de el. D. Manuel de Acevedo <sup>procurador</sup> se halla en la Provincia en la Comision Militar & Decretos, cuyo encargo cometió precisamente el Gobierno aun fogado, como sino hubiera profesores que tan dignamente pudieran desempeñarle. D. Lorenzo de Villanueva se halla camino de la Coruña á tomar posesion de su plaza para que nuevamente fuese nombrado. D. Miguel de Zumalacarréqui, y D. Josef del Pan reintegrado ultimamente segun oí en el Decanato de este Tribunal, son Diputados del Augusto Congreso de la Nacion al que concurririon ya ó están proximos á asistir.

Yo no trato de examinar si los Ministros de V. M. u. uno qualquiera funcionario publico puede ser Diputado en las Cortes, conservando el empleo que V. M. le ha dado. La cuestion es facil de resolver, pero no es de mi proposito. Yo pretendo solo manifestar á V. M. que haviendo solo un Ministro en esta Audiencia, que es D. Javier Vexarano, que al mismo tiempo desempeña la Intendencia de Exercito y Subdelegacion de Premas, se suspende la Administracion de Justicia, pues sobre su poder uno solo constituir Tribunal, para las mas de las causas, son precisos tres Ministros con arreglo á la ley del Reyno y Ordenanzas de esta Audiencia; mucho mas hoy en que por disposicion de V. M. se le ha dado facultad para conocer en grado de apelacion, por la imposibilidad de acudir á Valladolid. Con que ha quedado en el Prin-

ciado suspensa la Administracion de Justicia: suspensa en la conclusion y sententia de las causas pendientes por que claman los inocentes: Asi como los reos que fortitosamente se hallan en los calabozos y carceles esguailidas, permaneren en ellas sin esperansa de salir, à que tienen un derecho claro, bien para sufrir la pena que se les imponga si resultan delinquentes, ò para lograr su libertad si manifiestan su inocencia.

Pero lo peor está, en las causas de infidencia, atribucion peculiar de los Tribunales Reales por determinacion de la Junta Central. El numero de infidemes se multiplica cada dia, por no haver castigado en el año pasado quando la entrada de Ney y de Kellerman en el Principado, à los que lo treran; y hoy se aumentarán al infinito, ya por que no hay quien vele sobre su conducta, por que los buenos Españoles desmayarán quando adviertan que no merecen ninguna consideracion al Gobierno, y por verse confundidos en la opinion con los malos, despues de haver hecho muchos sacrificios, y perdido quanto tenían.

Quando existia la Junta que injustam<sup>te</sup> y sin facultades suprimio el Marques de la Romana, se establecio un Tribunal de Vigilancia, compuesto de un Presidente Militar, y quatro profesores que hoy componen el que origio Bonet en Oviedo. Estos quatro profesores entonces buenos Patriotas, y que tal vez dejaron de serlo por la consideracion indicada, no tenían otra atencion que velar sobre la conducta de sus Conciudadanos: Entonces se castigaban irremisiblemente los malos, y como la pena supuero el delito, hera cierta, breve, è irremisible, heran pocos los infidentes: Mas despues que dicho Marques de la Romana le suprimio, asi como todas las criaturas de la Junta, los buenos perdieron el amor à la patria, ò se entibieron en el al menos; los malos quitaron el velo à su hipocresia, y se aumentaron de tal modo que su numero es inexplicable; motivo el mas principal por que los franceses hicieron asientos en la Provincia.

Hablo à V. M. con esta certeza y confian-

za por que conosco muy a fondo la causa y motivo de nuestros males y calamidades. Yo soy esmerado bien conocido de algunos señores dignos Diputados del Augusto Congreso de las Cortes. Bibia con conveniencia, tenia diversos honrosos, y consideraciones publicas, y hoy todo lo he perdido y estoy mendigando, y lo mismo mi familia de quien he sido nombrada, por conservar mi opinion y buen nombre, para lo que aseguo á V. M. me fue indispensable el socorro y la fuerza toda de mi Filitrosia. Pero no á todos ha dado Dios igual constancia y coiracion, y creo que los que han variado por haver llegado á este casto triste, son dignos de alguna compasion, ó indulgencia.

Lo que importa, Señor, es tomar medidas para que no desmayen unos, y se castiguen los malos por principios, por corrupcion, interes, y ambicion que son los mas. Para aquellos sabe V. M. mejor que yo los estímulos mas acomodados y oportunos: y para estos es preciso establecer un Tribunal de Vigilancia de hombres fuertes, literatos, y de mucha probidad: ó bien que los Ministros que componen el que hay en el Principado, se restituyan á el á ejercer las penosas funciones de la Magistratura, y este encargo de su particular atribucion.

V. M. resolverá como siempre lo mas justo y conveniente al bien de la Nacion, y de este Principado de Asturias.

Castropol y Diciembre 6<sup>ta</sup> de 1810

Señor.

Antonio de Prado  
y Valdes

J<sup>n</sup>. Juan Demido Hermonilla - Reg.<sup>te</sup>  
J<sup>n</sup>. Eusebio Toré Uesarano - )  
J<sup>n</sup>. Manuel Acevedo }  
J<sup>n</sup>. Fran.<sup>co</sup> Ayuso, y Meno Fiscal con voto.